

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto posibilitar la construcción de un tanatorio en una parcela de 2.500 m² de superficie, colindante con el cementerio municipal y clasificada como suelo no urbanizable, proponiendo, a estos efectos, su incorporación al equipamiento general que constituye el actual cementerio municipal.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha informado el proyecto con fecha 10.5.06, considerando que no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental, por no serle de aplicación el apartado 20 del Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y sus Reglamentos, argumentando, a estos efectos, la escasa entidad superficial afectada y la ausencia de elementos naturales de interés.

b) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que el promotor del proyecto deberá ejecutar a su costa las instalaciones de extensión necesarias para garantizar el suministro a la parcela afectada, tal como se establece en el Real Decreto 1955/2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Arahal para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 26 de las Normas Subsidiarias del municipio de Arahal

(Sevilla), para clasificar como suelo urbano dotacional terrenos destinados a tanatorio, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 29 de junio de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación incluye la modificación del plano núm. 1 de clasificación de suelo I de las NN.SS.MM. de Arahal, incorporando al sistema general grafiado con la leyenda CE Cementerio, un terreno de 2.500 m² rectangular situado al este del mismo, para uso exclusivo dotacional vinculado al sistema general colindante.

Sevilla, 10 de octubre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la ley 5/83 de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 14 de enero de 2004.

Beneficiario		Importe	Finalidad
UAGA-CDAG GRANADA	(Exp.) GR/IGS/00090/2006	26.383,58	Interés General y Social
ASOCIACION LANJARRON SIN DROGAS	(Exp.) GR/IGS/00091/2006	30.857,08	Interés General y Social
ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD CRISTO DE LA VICTORIA	(Exp.) GR/IGS/00116/2006	6.705,21	Interés General y Social
ASOCIACION DE MUJERES DAR AL YADIDA	(Exp.) GR/IGS/00141/2006	46.585,80	Interés General y Social
ATARFE ACTIVA	(Exp.) GR/IGS/00146/2006	66.549	Interés General y Social
ASPADISSE	(Exp.) GR/IGS/00158/2006	62.259,35	Interés General y Social

Beneficiario		Importe	Finalidad
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LANJARON	(Exp.) GR/GS/00159/2006	15.261,52	Interés General y Social
ASOCIACIÓN DE MUJERES POLITOLOGAS	(Exp.) GR/IGS/00002/2006	43.921,20	Interés General y Social

Granada, 10 de noviembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Hockey, y el Anexo al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 10 de octubre de 2006, se ratificó el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Hockey, y el Anexo al mismo, y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo que se recoge en la norma antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Hockey, y el Anexo al mismo, que figuran en la presente resolución.

Sevilla, 14 de noviembre de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Hockey

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento determina las normas generales por las que se regirá la práctica del Hockey en sus dos modalidades, hierba y sala, en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y regula los derechos y obligaciones de todas las personas y entidades adscritas a la Federación Andaluza de Hockey como norma de obligado cumplimiento en cuantos partidos y competiciones la organización corresponda a ella misma, bien de forma directa o a través de sus delegaciones provinciales, o en aquéllos que, siendo fases de competición de categoría nacional, tenga como único fin la designación de los representantes de la Federación Andaluza de Hockey.

TÍTULO I

CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

Definición e inscripción

Artículo 2. Se considera club o asociación deportiva toda aquella entidad con personalidad jurídica propia, legalmente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos de la Federación Andaluza de Hockey (FAH), y que

figure inscrita como tal en la misma y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas o cualquier otro registro público.

Artículo 3. Todos los clubes o asociaciones deportivas que deseen inscribirse como tales en la FAH, deberán solicitarlo adjuntando a la primera solicitud de inscripción, copia de sus estatutos debidamente legalizados y registrados, según el modelo establecido por la FAH. La formalización de esta inscripción será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club y a sus equipos. La inscripción deberá renovarse anualmente.

No obstante, y a criterio de la Junta Directiva de la FAH, se podrá aceptar la inscripción provisional en la FAH de aquellos clubes que, aún no reuniendo los requisitos establecidos en el párrafo anterior, acrediten fehacientemente que han solicitado en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas o cualquier otro registro público su inscripción, legalización y aprobación de estatutos, estando obligados, una vez legalizados y registrados, a remitir copia de sus Estatutos a la FAH.

Artículo 4. La Federación Andaluza de Hockey, podrá denegar la inscripción de aquellos clubes o asociaciones deportivas que no cumplan los requisitos anteriores, y/o no se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, económicas, disciplinarias y administrativas conocidas y/o no cumplan con lo previsto en el presente reglamento y/o Estatutos de la FAH y demás normativa que le fuera aplicable.

CAPÍTULO II

Equipos y nombres

Artículo 5. El nombre de los equipos de un club o asociación deportiva no podrá ser igual al de otro ya existente con anterioridad inscrito en la FAH, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error. La Federación Andaluza podrá denegar la inscripción de un club deportivo que no cumpla dicho requisito.

Cualquier cambio en la denominación de un club o asociación deportiva deberá comunicarse a la Federación Andaluza de Hockey, adjuntando certificado de haberse adoptado el acuerdo de conformidad con sus propios estatutos, así como de haber inscrito tal modificación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas o cualquier otro registro público.

Artículo 6. Todo club o asociación deportiva podrá inscribir cuantos equipos le correspondan reglamentariamente en las distintas categorías, sin otras limitaciones que las que los Estatutos de la FAH y sus distintos reglamentos y la Asamblea de la FAH establezcan.

En caso de tener un club o asociación deportiva varios equipos en una misma competición o categoría, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del club y, a continuación, el que distinga al equipo.

Artículo 7. El nombre de los equipos de un club o asociación deportiva podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales. Para su reconocimiento oficial, el club deberá comunicarlo con anterioridad a la Federación Andaluza de Hockey.

Artículo 8. Ningún equipo podrá participar en competición oficial alguna, sin que su club o asociación deportiva se encuentre reglamentariamente inscrita en la Federación Andaluza de Hockey y al corriente de sus obligaciones. En caso contrario,